



Expediente: A/OBR-021503/2020

Proyecto : 2020/000164 Actuaciones coronavirus

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.” Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN EL ART. 120 DE LA LCSP, PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOBREVENIDA POR LA INFECCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”

Con el objeto de adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio en relación con el artículo 116.2 de la Constitución, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, siendo prorrogado en seis ocasiones.

Las medidas contenidas en el citado real decreto y en los sucesivos reales decretos de prórroga del estado de alarma así como las órdenes dictadas por los Ministros designados como autoridades competentes delegadas han constituido el marco jurídico básico para hacer frente a la emergencia provocada por la pandemia.

En el ejercicio de su condición de autoridad competente delegada, el Ministro de Sanidad dictó la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado noveno de la citada Orden señala que las autoridades sanitarias competentes de la Comunidad Autónoma podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 señala que:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la

Expediente: A/OBR-021503/2020

Proyecto : 2020/000164 Actuaciones coronavirus

prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)

La norma transcrita contiene una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, de la tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como recoge la parte expositiva del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 *“...la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.*

Por ello, aunque los efectos de la pandemia han sido notablemente controlados gracias a las medidas de contención adoptadas, su naturaleza y evolución imprevisible, así como «el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes» y la «incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos» a los que alude el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.”

Las autoridades sanitarias internacionales y nacionales están alertando a los responsables directos de la gestión de la pandemia por coronavirus COVID-19 del riesgo de rebrotes en el número de infectados y enfermos. Por este motivo, la Comunidad de Madrid, a través del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), está adoptando las medidas necesarias que hagan posible la construcción de nueva planta de un Hospital de Emergencias. Esta actuación se ha considerado de máxima necesidad para afrontar la situación de emergencia sanitaria que puede producirse de nuevo por la infección del COVID-19 y sus posibles rebrotes, así como otras posibles situaciones de extrema saturación hospitalaria que puedan presentarse en los hospitales del SERMAS. De no realizarse a tiempo esta actuación, podría producirse una situación de grave peligro para la salud de los ciudadanos.

Y aunque se trata de una previsión (no existe certeza absoluta de que se vaya a producir), atendiendo a la solvencia de las fuentes de las que procede ese aviso, a la experiencia adquirida



Expediente: A/OBR-021503/2020

Proyecto : 2020/000164 Actuaciones coronavirus

como consecuencia de la pandemia y el muy relevante impacto que podría tener sobre la salud y la economía, hacen que se haya considerado plenamente justificado acudir a la vía prevista en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a fin de tramitar ante el Ayuntamiento de Madrid su sujeción a la ordenación urbanística.

Ante la situación actual en España de infección por Coronavirus COVID-19 y la situación epidemiológica actual de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, a fin de disponer en brevísimo plazo de un Hospital de Emergencias ante posibles situaciones de máxima emergencia sanitaria y proceder cuanto antes a la ejecución de las obras del mencionado Hospital, se ha declarado mediante resolución de esta Viceconsejería con fecha 12 de junio de 2020, la extraordinaria urgencia y el excepcional interés público que concurren en la construcción del Hospital de Emergencias para la Comunidad de Madrid en la parcela sita en el municipio de Madrid, distrito Barajas, barrio Timón, sector SUNS4 01 "Parque de Valdebebas" parcela RS EQ M0002 (7), en aplicación del artículo 161 de la mencionada Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid para afrontar la situación de emergencia sobrevenida por la infección del coronavirus COVID-19".

Vista la memoria justificativa del Director General de Infraestructuras Sanitarias de fecha 19 de junio de 2020, se aprecia la concurrencia del supuesto habilitante para la utilización de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, más allá de la declaración del artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo.

Por tanto, en aplicación del citado artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 6.2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el artículo 3.4 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril esta Viceconsejería de Asistencia Sanitaria,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la emergencia, conforme al artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de las "**OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**", cuyo presupuesto estimado de ejecución por contrata sin IVA de este lote, según el Anteproyecto de las obras es de 3.183.903 € y de **3.852.522,63 € con IVA.**

Segundo.- Ordenar la ejecución, con carácter de emergencia, de la obra mencionada, para proceder a garantizar una atención sanitaria adecuada a la población, con base en la memoria justificativa emitida por la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias, de fecha 19 de junio de 2020.

Expediente: A/OBR-021503/2020

Proyecto : 2020/000164 Actuaciones coronavirus

Los trabajos correspondientes serán realizados por la empresa:

RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
FATECSA OBRAS S.A.	A-83452516	3.183.903 €	3.852.522,63 €

Tercero.- Aprobar la tramitación de emergencia A/OBR-021503/2020 para su contratación.

Madrid, a 19 de junio de 2020
LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA



Fdo.: Ana Dávila-Ponce de León Muncio

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 al 12 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.